JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe secretarial de fecha 6 de julio de 2021, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmite la demanda, se dispondrá el rechazo.

En consecuencia, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda presentada.

2. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

3. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 104 el a la hora de las 8:00 a.m.
12 JULIO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
40327c2fa521b3bf1bdb0d9a98e5db49cd7306530865ee6c4496d260a46e7f40

Documento generado en 09/07/2021 02:32:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica